

Resolución Ejecutiva Regional

N° 118 -2026-GRH/GR

Huánuco, 05 MAR. 2026

VISTO:

El Memorandum N° 103-2026-GRH/GRPPAT, de fecha 23 de febrero de 2026, con Reg. Doc. N° 06914798 y Reg. Exp. N° 03870757, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 132-2026-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 23 de febrero de 2026, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe Técnico N° 006- 2026-GRH-GRPPAT/SGAT- NAU, de fecha 19 de febrero de 2026, de la Ingeniero III de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; demás antecedentes, y;

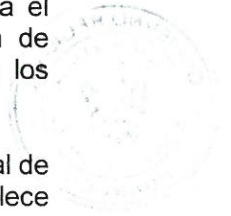
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno no y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su art. 5° inciso 2), señala que los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas de Demarcación Territorial se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada sobre las acciones de demarcación territorial en su jurisdicción; asimismo, el art. 8° de la misma Ley establece que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías de Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, según los requisitos y características que señala el Reglamento de la mencionada Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco, aprobado por la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR, establece las funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Sub Gerencia Acondicionamiento Territorial, siendo esta última la encargada de implementar el sistema de demarcación y organización territorial en el marco de los lineamientos establecidos por la



Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), según corresponda;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial (...); asimismo, conforme al artículo 8, señala que "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM;

Que, el Art. 72 del Decreto Supremo desarrollado en el párrafo precedente, modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y establece las categorías de centros poblados, los siguientes: i) Caserío (**Caserío Menor: 51 a 500 habitantes** y Caserío Mayor: 501 a 1,000 habitantes); ii) Pueblo: 1,001 a 2,000 habitantes; iii) Villa: 2,001 a 5,000 habitantes; iv) Ciudad (Ciudad Menor: De 5,001 a 20,000 habitantes, Ciudad Intermedia: De 20,001 a 100,000 habitantes y Ciudad Mayor: De 100,001 de 500,000 habitantes); v) Metrópoli (Metrópoli Regional: Más de 500,000 habitantes y Metrópoli Nacional: Lima y Callao);

Que, con Memorándum Múltiple N° 002 - 2026-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 16 de enero de 2026, la Sb Gerencia de Acondicionamiento Territorial, autoriza a dos servidores el viaje de comisión de servicios al distrito Arancay, provincia Huamalíes, a fin de realizar la a verificación de los requisitos para categorización de 06 centros poblados de los distritos de Arancay y Tantomayo, así mismo constatar "in situ" los requisitos para categorización de los mismos en la provincia de Huamalíes;

Que, mediante Informe N° 132 -2026-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 23 de febrero de 2026, la Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, en mérito al resultado de trabajo de campo para categorización a Caserío Menor del Centro Poblado Nuevas Flores, distrito de Arancay y provincia de Huamalíes, contenido en el Informe Técnico N° 006-2026-GRH-GRPPAT/SGAT- NAU, de fecha 19 de febrero de 2026 y emitido por el Ingeniero III de la SGAT, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la evaluación al petitorio de categorización a caserío menor del mencionado Centro Poblado, sustentado lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, Artículo 72, "Categorías de centro poblados de caserío, pueblo o villa (...)", numeral 1, inciso a; para Caserío(.); la categorización a CASERÍO MENOR el Centro Poblado Nuevas Flores, cumple con los criterios y

requerimientos que establece la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, cuenta con:

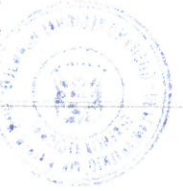
- Población requerida: 51 a 500 habitantes.
 - Habitabilidad y permanencia.
 - Equipamiento e infraestructura.
 - Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
 - Un local comunal de uso múltiple.
- El centro poblado Nuevas Flores se ubica en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18 siguiente: 307 379 metros Este y 8 990 234 metros Norte, a una altitud de 3,238 m.s.n.m., en la región natural Quechua.
- Se recomienda que, para otorgar la categoría a "CASERÍO MENOR" del Centro Poblado NUEVAS FLORES del distrito Arancay, de la Provincia Huamalíes, departamento de Huánuco, se deberá remitir el presente informe técnico a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional.

Que, mediante Memorandum N° 103-2026-GRH/GRPPAT, de fecha 23 de febrero de 2026, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de categorización a Caserío Menor del Centro Poblado Nuevas Flores del distrito Arancay, de la Provincia Huamalíes y departamento de Huánuco; toda vez que, CUMPLE con los criterios y requerimientos que establece la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento; el cual cuenta con: Población requerida: 51 a 500 habitantes; habitabilidad y permanencia, equipamiento e infraestructura, viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y un local comunal de uso múltiple; asimismo, está ubicado en el punto de coordenadas UTM – Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18 siguiente: 0307 379 metros Este y 8 990 234 metros Norte, a una altitud de 3,238 m.s.n.m., en la región natural Quechua; por lo que, deviene en necesario la emisión del presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CATEGORIZAR**, de acuerdo con la Ley, como **CASERÍO MENOR** al Centro Poblado **NUEVAS FLORES**, ubicado en el punto de coordenadas UTM – Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18 siguiente: 307 379 metros Este y 8 990 234 metros Norte, a una altitud de 3238 m.s.n.m., del distrito de Arancay, provincia de Huamalíes y departamento de Huánuco; por cumplir con las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT; Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; Municipalidad provincial de Huamalíes; Municipalidad Distrital de Arancay; Centro Poblado Nuevas Flores; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Mg. Antonio L. Pulgar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL

